



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	ROSA ELENA HERRERA RÍOS
Demandado	FRANCISCO LÓPEZ MOLLO
Radicado	05001 3110 005 2021 00455 00.
Interlocutorio	Nº 28 de 2023.
Decisión	Repone Decisión

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado la demandante, señora ROSA ELENA HERRERA RÍOS, frente al auto proferido el 30 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, promovida en contra del señor FRANCISCO LOPEZ MOLLO, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente.

Argumenta en su escrito el apoderado de la parte actora lo siguiente:

- Que el 23 de noviembre de 2021 fue admitida la demanda, momento en el que regía el Decreto 806 de 2020.
- Que dicha demanda tenía como pretensión cuarta que se emplazara al demandado.
- Que en el numeral cuarto del proveído mediante el cual se admite el presente asunto ordena realizar el emplazamiento tal como lo

dispone el decreto 806 de 2020, lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, esto mediante petición de la parte interesada al juez, lo que efectivamente se hizo.

- Manifiesta que bajo la gravedad del juramento se indicó que se desconocía el domicilio del demandado, al igual que la dirección electrónica u alguna manera de notificarlo, que el Despacho hizo averiguaciones en el Adres y se constató lo mismo, por lo que se ordenó el emplazamiento el cual debía realizarse por esa Agencia Judicial.
- Que el Juzgado está exigiendo una notificación imposible dado lo anterior.

Solicita se reponga el auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, o en su defecto se conceda recurso de apelación sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Digámoslo de una vez, esta judicatura no entrará a profundizar en demasiadas elucubraciones para decidir el recurso primigenio que aquí se formula, en virtud de que le asiste razón al apoderado de la parte accionante al manifestar que en el proveído mediante el cual se admitió la acción en contra del señor FRANCISCO LÓPEZ MOLLO se ordenó su emplazamiento en el numeral cuarto, es por lo que se procederá de inmediato con el acto ordenado dado que es de resorte únicamente del Juzgado.

En consecuencia y sin necesidad de más consideraciones, se procederá a reponer el auto proferido el 30 de junio del año que avanza y en su lugar el juzgado procederá a realizar el registro respectivo del

emplazamiento al demandado señor FRANCISCO LÓPEZ MOLLO en la página Única de Emplazados -Tyba.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el AUTO calendado el 30 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demandada, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído mediante el cual se admitió la demanda.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775fec1d328cd12ccdad7c748fad1660434caa53137704ff7bc0e33ee7296fd9**

Documento generado en 20/01/2023 11:02:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**